

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE **VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:

50-001-33-33-004-2019-00070-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

ORLANDO ORDUZ QUIJANO

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por no contestada la misma por parte de la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FOMAG, al haber allegado el escrito de contestación en horario no laboral (fls. 35 a 41), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada JENNY CAROLINA RODRÍGÜEZ MELO, como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, en los términos y para los fines conferidos en el poder de sustitución obrante a folio 42 del expediente.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día veinticinco (25) de marzo de 2020 a las 10:00 a.m., en la Sala de Audiencias Nº. 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a la apoderada de la entidad accionada para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico Nº del 10 de marzo de 2020.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario